

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** “omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1° de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de junio de 2020, dos mil veinte.*”

Vistas las razones de cuenta que anteceden al presente acuerdo, 1) tengase a por recibido a las 11:04 horas, del día 22 veintidos de junio de esta anualidad, un escrito con un anexo suscrito por la ciudadana Ma. Faustina Martínez Ponce, actora en el presente juicio, en el que formula las siguientes peticiones:

a) Se le tenga por otorgando poder en favor de la ciudadana Alicia Veronica Enriquez Solís, en los términos de la carta poder simple que acompaña, a efecto de que en nombre de la actora proceda a recoger los cheques que le fueron depositados por la demandada en este juicio.

b) Por razón de impedimento para constituirse en este Tribunal, solicita se le otorgue una prórroga de 15 quince días hábiles, para efecto de estar en posibilidades de recoger el cheque u otorgar un poder notarial.

Así mismo, tengase por recibido a las 12:40 horas del día 24 veinticuatro de junio de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por el ciudadano Ricardo Gómez Ponce, actor del presente juicio, en el que solicita lo siguiente:

a) Se le tenga por informando que los cheques que recogio en este Tribunal, y que fueron consignados por la demandada, fueron de buen cobro.

b) Se le requiera de cobro a la demandada por las multas pendientes de pago en este Juicio, mismas que se les impusieron por no cumplir con el pago oportuno de la sentencia.

Respecto a las peticiones formuladas por la ciudadana Ma. Faustina Martínez Ponce, este Tribunal acuerda:

Tocante a la primera de sus peticiones, dígaselo que no ha lugar a tenerle por otorgando poder en favor de la ciudadana Alicia Veronica Enriquez Solís, en virtud de que el documento que acompaña no reúne los requisitos establecidos en los artículos 34 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 2385 fracción II del Código Civil para el Estado; por lo que no es posible tenerle por confiriendo representación alguna, para sus fines pretendidos.

Respecto a la segunda de las peticiones, se le otorga a la promovente un plazo de 15 quince días hábiles para que se presente a este Tribunal a recoger los cheques que le fueron depositados por la demandada, y una vez que recoja los mismos, informe a este Tribunal en el plazo de 03 tres días hábiles, si los mismos resultaron de buen cobro; con el apercibimiento de que en caso de no presentarse a recoger los cheques en la fecha antes estipulada se tendrá al Ayuntamiento demandado, por cumpliendo con el pago de la condena efectuada en la sentencia de este Juicio, dejando a salvo

los derechos de la parte promovente, para que proceda a exigir el cobro de los títulos de crédito ante el obligado o bien por la vía mercantil correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral de Estado, y 1, 3 y 32 fracción XV de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, en relación a las peticiones que formula el ciudadano Ricardo Gómez Ponce, este Tribunal acuerda:

En cuanto a la primera de sus pretensiones, dígamele que se le tiene por informando que los cheques que recogió en este Tribunal, y que fueron consignados por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, fueron de buen cobro en la institución bancaria BANORTE. Lo anterior de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia del Estado.

Ahora bien, respecto a la segunda de las peticiones, requierase a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro San Luis Potosí, a efecto de que en el plazo de 10 diez días hábiles, den cumplimiento al pago de las multas que les fueron impuestas en autos de fechas 27 de enero y 13 trece de marzo, de esta anualidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a la ciudadana Ma. Faustina Martínez Ponce, por oficio al Ayuntamiento demandado, y a las demás partes por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así lo acuerdo y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.